

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*

**Que**, el último inciso del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”*;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista a la partida presupuestaria.”*;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe: *“(...) La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales.”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional de Agricultura a realizar, entre otras atribuciones: *“6. El seguimiento de las actividades o proyectos de plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción; (...)”*;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

*invieran para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. Bajo ningún concepto se entregará el incentivo forestal cuando se encuentren en: 1. Ecosistemas frágiles; 2. Áreas protegidas; 3. Zonas de protección permanente; y, 4. Áreas que reciban otro tipo de incentivo. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expedirá la normativa para determinar los requisitos, procedimientos y condiciones relativas al otorgamiento y administración del incentivo, selección de los beneficiarios, entre otros que se establezcan.”;*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “(...) *Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 093 de fecha 09 de julio de 2018 y su reforma, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asignándose las competencias a la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado 2.2.3 Gestión de Producción Forestal tiene como misión: “*Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen, el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1314-OF de 29 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de Prioridad al Proyecto “*DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE*”, CUP: 133600000.0000.387116”; periodo 2022- 2025; el mismo que fue actualizada la información técnica y la Secretaría Nacional de Planificación mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN2022-1216-OF de 09 de septiembre de 2022, que señala: “(...) *Conforme la revisión realizada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se avoca conocimiento de la información remitida y se recomienda mantener actualizada la información del proyecto en el sistema SIPeIP.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

**Que**, mediante Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería “MAG” y “BANECUADOR B.P.” en su Cláusula Sexta Obligaciones de las Partes en su apartado 6.1.1. detalla: *“Transferir los valores asignados en el marco del proyecto de “DINAMIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL PRODUCTIVO SOSTENIBLE” hacia “BANECUADOR B.P.”, con la finalidad de que actué como ventanilla de pago, conforme a la normativa legal vigente.”*; conforme consta la certificación Presupuestaria Nro. 198 de fecha 14 de julio del 2022, con un monto total de \$ 996,870.50 (novecientos noventa y seis mil ochocientos setenta con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**Que**, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2022-0021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero de 2023, la Subsecretaría de Producción Forestal, expidió el listado de especies a ser incentivadas en el proyecto de “Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible” y la tabla de costo por hectáreas para el establecimiento y mantenimiento al primer año, conforme consta en el informe de Justificación Técnica No. DDF-2022-001 de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobado por el Ing. Edison Pozo Peña, Director de Desarrollo Productivo Forestal.

**Que**, mediante Informe documental Nro. PDSFPS-2022-081-ID de fecha 22 de diciembre de 2022 el Ing. Julio Leonardo Vega Lojan, **concluye**; *“a.- Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”;* **b.** *En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal Aguacate y la densidad de siembra 400, se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2022-0021-R y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”, y recomienda, “a.- Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor FABIAN RICARDO ESPINOZA MASACHE por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022; b.- Notificar al señor FABIAN RICARDO ESPINOZA MASACHE, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del sector forestal productivo sostenible”.*

**Que**, mediante Informe de viabilidad técnica Nro. PDSFPS-2023-044-IVT de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Julio Leonardo Vega Lojan, Analista de Desarrollo Forestal 2 **recomienda**: *“a.- Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Fabian Ricardo Espinoza Masache y la señora Tania Vanessa*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

*Jara Armijos, por 2,67305 hectáreas de Persea americana. (aguacate), ubicadas en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Malacatos, sitio Nangora, predio denominado “Lote Nro. A-9”. b) Solicitar el registro de control de fondos por la suma de USD \$6.682,64 (Seis mil seiscientos ochenta y dos con 64/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.*

**Que**, el señor Fabian Ricardo Espinoza Masache, mediante documento S/N de fecha 11 de abril de 2023, presenta documento de certificación en el cual BAN ECUADOR B.P., Oficina LOJA, *certifica que de acuerdo a revisión de registros operativos y contables El (La)Sr.(a) “ESPINOZA MASACHE FABIAN RICARDO” con RUC, cédula o pasaporte No.- 1103642367 tiene aperturada en nuestra institución una CUENTA DE AHORROS No. 4-02097564-3 y al 11 de Abril de(l) 2023 un saldo de (...).*

**Que**, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-0747-M de fecha 11 de abril de 2023, el Ing. Richard William Ronquillo Alvarado, informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

<b>DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN BANECUADOR</b>		
<b>Registro de fondos No.</b>	<b>Valor total de incentivo forestal</b>	<b>Saldo del Convenio</b>
RF-2023-041	\$6.682,64	\$643.645,33

En el ejercicio de sus atribuciones; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales del señor Fabian Ricardo Espinoza Masache y la señora Tania Vanessa Jara Armijos, ejecutada en el predio “Lote Nro. A-9” ubicado en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Malacatos, sitio Nangora, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide L0001 N9537131,68; E699202,19, L0002 N9537093,92; E699263,12, y L0003 N9537061,98; E698852,85), por cumplir los requisitos establecidos para el efecto.

**Art 2.-** Cuantificar el monto del incentivo económico no reembolsable por concepto de establecimiento y mantenimiento de 2,67305 hectáreas distribuidas en tres lotes L0001 de

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

1,61065; L0002 de 0,55575 y, L0003 de 0,50665 hectáreas de aguacate, el cual se desglosa en el siguiente cuadro:

<b>Nro. De Lote</b>	<b>Especie plantada</b>	<b>Área plantada (ha) (a)</b>	<b>Densidad aprobada Plantas/ha</b>	<b>Costo de Densidad por Hectárea (b)</b>	<b>Valor total de incentivo forestal (a*b)</b>
L0001	Aguacate	1,61065	400	\$2.500,00	\$4.026,63
L0002	Aguacate	0,55575	400	\$2.500,00	\$1.389,38
L0003	Aguacate	0,50665	400	\$2.500,00	1.266,63
<b>TOTAL</b>		<b>2,67305</b>			<b>\$6.682,64</b>

**Art 3.-** El incentivo económico no reembolsable está condicionado al porcentaje de sobrevivencia de la plantación forestal con fines comerciales, el cual se determinará en la inspección de sobrevivencia la misma que se ejecutará transcurrido el año de establecimiento, esto a partir del 13 de junio de 2023, conforme a la planificación del proyecto.

**Art 4.-** El potencial beneficiario deberá inscribir la plantación en el registro forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo a la inspección de sobrevivencia.

**Art 5.-** El incentivo forestal comercial, no será entregado, por las causales establecidas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022.

**Art 6.-** La presente resolución no constituye un reconocimiento expreso de la titularidad del predio incentivado por parte de la Subsecretaria de Producción Forestal, siendo el beneficiario el único y exclusivo responsable del saneamiento de su predio ante terceros, por lo que deberá asumir cualquier acción por vicios redhibitorios o evicción.

**Art 7.-** El potencial beneficiario del incentivo económico no reembolsable, podrá ceder total o parcialmente el incentivo por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales con la finalidad de redimir el crédito puente, para lo cual deberá presentar la respectiva escritura pública de cesión de derechos.

Cuando el beneficiario proceda con la transferencia del bien inmueble en el cual se estableció la plantación forestal con fines comerciales, podrá ceder el incentivo al adquirente o reservarse su titularidad, situación que deberá constar en la respectiva escritura de compraventa del bien.

El beneficiario, previa autorización de la Subsecretaría de Producción Forestal, también

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

podrá ceder, total o parcialmente el incentivo a favor del Operador de Servicios Forestales debidamente acreditado ante la Subsecretaría de Producción Forestal, en virtud de un contrato o convenio de co-ejecución que deberá constar de escritura pública

**Art 8.-** Notifíquese al señor **Fabian Ricardo Espinoza Masache** y a la señora **Tania Vanessa Jara Armijos**, la presente resolución.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez  
**SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2023-0747-M

Anexos:

- cartografia2022-0810189875001681330184.rar  
- pdsfps-2023-044-ivt0836501001681330184.pdf

Copia:

Señor Biólogo  
Fausto Ramon Mieles Olivo  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Geovanna Lourdes Gastezzi Ruiz  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señor Ingeniero  
Henry Cristobal Tinoco Jumbo  
**Servidor Público 7**

Señorita Abogada  
Ines Dolores Nieto Zambrano  
**Servidor Público 5**

Señor Ingeniero  
Ivan Fernando Trejo Moya  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Katherine Gabriela Zambrano Vera  
**Servidor Público 7**

Señora Ingeniera

**Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0045-R**

**Guayaquil, 12 de abril de 2023**

María Belén García Vera.  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Ingeniero  
Mario Enrique Ramirez Paredes  
**Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Richard William Ronquillo Alvarado  
**Servidor Público 7**

Señorita Magíster  
Suanny Katusca Patiño Burgos  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Vicky Judith Gonzalez Crespo  
**Servidor Público 1**

Señor Ingeniero  
Julio Leonardo Vega Lojan  
**Servidor Público 5**

mg/mr